

SAA-8-7527-2022

Caracas, 19 de octubre de 2022

CIRCULAR

EMPRESAS DE SEGUROS, REASEGUROS, MEDICINA PREPAGADA, FINANCIADORAS DE PRIMAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGO, SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS, DE REASEGURO Y ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 6; numerales 1, 3, 4, 17 y 37 del artículo 8 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con los numerales 6 y 13 del artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y el artículo 102 de la Providencia Administrativa SAA-8-004-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.128 de fecha 17 de mayo de 2021, contentiva de las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) en la Actividad Aseguradora, les participa que la información relacionada con los **Trabajadores y Trabajadoras de los Sujetos Obligados** debe ser remitida dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes**, a través del Sistema Fuerza Laboral y conforme al instructivo publicado en la página web del Organismo (<https://www.sudeaseg.gob.ve/documents/2020/04/instructivo-para-los-datos-de-fuerza-laboral.pdf/>)

Se les recuerda que el incumplimiento de éste cometido en el tiempo y modo establecidos en el referido instructivo será causal para el inicio del respectivo procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que **no serán válidos aquellos reportes consignados en físico o remitidos vía correo electrónico.**

Con las presentes acciones, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización en materia de administración de riesgos de LC/FT/FPADM da cumplimiento a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a fin de



que los Sujetos Obligados no sean utilizados como instrumentos por la delincuencia organizada, debido a que los delitos de LC/FT/FPADM pueden afectar la credibilidad y transparencia de la Actividad Aseguradora.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

ICGN/MC/ML.-

